

Cartera de Consumo

RESUMEN SOLICITUD CAJA DE SEGURIDAD

TITULARIDAD DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD: Sólo podrán ser usuarios de las cajas de seguridad, las personas físicas titulares de conjuntos de servicios crediticios en el Banco.

ENTREGA DE LLAVES: Los dos juegos de llaves, formados cada uno por dos llaves nº 1 y dos llaves nº 2 que permitirán la apertura de la caja de seguridad, serán entregados al Titular en la sucursal de radicación del cofre, en una caja cerrada con precinto numerado; y en caso de haber más de un titular, a cualquiera de ellos que se presente a solicitar las mismas.

En el caso de Mendoza, sin perjuicio del número de Titulares a acceder a la caja, el Banco entregará únicamente dos llaves iguales al Titular.

MECANISMOS DE ACCESO: el Titular podrá ingresar al tesoro donde tiene habilitada su Caja de Seguridad, pasando su tarjeta por los lectores que habilitan las distintas puertas e introduciendo el número de su clave de Tarjeta Electrónica BMA que valida las operaciones con tarjeta. El número de su clave de Tarjeta Electrónica BMA es el mismo, y tiene las mismas seguridades, que el que se utiliza para operar en los cajeros automáticos y en la sucursal.

En el caso de Mendoza, el Titular o sus autorizados deberán acreditar su identidad y exhibir la documentación correspondiente que los habilita a ingresar al recinto donde se encuentra la caja de seguridad y deberán firmar el libro de acceso que le exhiba el funcionario del Banco, donde quedará registrado día y hora del ingreso al recinto. Una vez habilitado el Titular o sus autorizados para ingresar al recinto y acceder a la caja, el funcionario del Banco lo acompañará hasta la caja del Titular donde procederá a introducir la llave maestra del Banco a fin de que el Titular o el autorizado, con la llave en su poder pueda abrir la caja de seguridad.

PROCEDIMIENTO ANTE LA PÉRDIDA / INUTILIZACIÓN DE LLAVES: El extravío, robo, hurto y / o inutilización de las llaves que componen el par que permite el acceso, quedará sujeto a los procedimientos definidos por el Banco según cada caso y tendrán un costo de reposición en concepto de gastos administrativos, según corresponda.

IMPEDIMENTO PARA EL ACCESO A LAS CAJAS DE SEGURIDAD: No podrán ingresar al recinto de cajas de seguridad: a) Quienes no posean alguno o ninguno de los tres elementos que permiten el acceso (clave, tarjeta y llaves) b) Quienes se hallen en mora en el pago del servicio, c) Por cierre de las cuentas por decisión del Banco d) Los titulares con acceso bloqueado por orden judicial; e) Cuando medie orden de autoridad competente por quiebra, concurso, fallecimiento, embargo del contenido de la caja o cualquier otra causa o motivo f) quienes no hayan suscripto la correspondiente solicitud de Caja de Seguridad, no siendo suficiente motivo para el ingreso ser solamente Titular de la Cuenta.

USO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD / LIMITE DE USO: Son para uso exclusivo del Titular estándole prohibida su cesión o subcontratación. El Titular, bajo declaración jurada, manifiesta saber que las cajas de seguridad podrán ser usadas únicamente para guardar objetos o valores que sean provenientes de actividades lícitas desarrolladas por el Titular, no pudiendo guardar objetos o valores cuya posesión sea ilegal, así como substancias o productos inflamables, explosivos, corrosivos o cualquier otro capaz de causar daño al Banco, a sus empleados o a terceros. El titular se compromete a no depositar en la caja de seguridad valores que excedan un valor total conforme se detalla a continuación dependiendo del tamaño de la caja de seguridad contratada o su equivalente en moneda argentina. Para el caso que el locatario necesite depositar en caja de seguridad objetos o valores por sumas superiores a la indicada, deberá consultar al Banco a los fines de la utilización de una nueva caja de seguridad, debiendo firmar una nueva solicitud por la nueva caja de seguridad.

| | | | |
|---------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|
| Chica = U\$S 50.000 | Mediana = U\$S 50.000 | Grande = U\$S 75.000 | S Grande = U\$S 100.000 |
|---------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|

PLAZO MÍNIMO DE SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD Y FORMA DE COBRO: El plazo mínimo del servicio es de un (1) año.

RENOVACIÓN Y RESCISIÓN: Salvo expresa notificación y restitución de la caja al vencimiento, el servicio se considerará renovado a por un nuevo período anual y el Titular deberá abonar el precio correspondiente a la prórroga de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de pago.

FACULTADES DEL BANCO EN CASO DE MORA: La mora en el pago del servicio autorizará al Banco, sin que ello implique novación, a hacer efectivo su cobro mediante la utilización de cualquier depósito, crédito o valor que tuviera el titular. De la misma manera, el titular autoriza al Banco en forma expresa e irrevocable a debitar de su tarjeta de crédito, emitida por el Banco, los importes de los alquileres adeudados y demás gastos que el incumplimiento del titular le ocasionare al mismo.

Asimismo, en el caso de falta de pago del precio del servicio por más de 30 días o exceso en el saldo deudor de la cuenta corriente por más de 30 días, el Titular no podrá ingresar al recinto de cajas de seguridad.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____, en adelante el Banco y todos los titulares del conjunto de servicio, en adelante el Titular, que se identifican en la cláusula 1 de la presente solicitud y cuyos datos completos figuran en la solicitud de apertura del Conjunto de Servicios indicado en la cláusula 2, solicitan al Banco el servicio de cajas de seguridad sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

La presente solicitud se considerará aceptada por el Banco si esta entrega al Titular las llaves de la caja de seguridad y/o mediante cualquier manifestación tácita por parte del Banco.

Nº Sucursal prestadora: _____ Nombre de Sucursal prestadora: _____.

1. DATOS DEL/LOS TITULARES/ES

1er. Titular

| | | | |
|-------------|-------------------|--|--|
| Nombre (s): | Apellido (s): | | |
| Domicilio: | Tipo y Nº de Doc: | | |

2do. Titular

| | | | |
|-------------|-------------------|--|--|
| Nombre (s): | Apellido (s): | | |
| Domicilio: | Tipo y Nº de Doc: | | |

3er. Titular

| | | | |
|-------------|-------------------|--|--|
| Nombre (s): | Apellido (s): | | |
| Domicilio: | Tipo y Nº de Doc: | | |

2. DATOS DEL CONJUNTO DE SERVICIOS DE/LOS TITULAR/ES

- UP MAX ONE
 Personal Bank Personal Bank Black

Nº de Cuenta: / /

3. DATOS DE LA CAJA DE SEGURIDAD

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo de Caja de Seguridad: | <input type="checkbox"/> Chica | <input type="checkbox"/> Mediana | <input type="checkbox"/> Grande | <input type="checkbox"/> Súper Grande | Nº Caja de Seguridad ⁽¹⁾ |
| Periodicidad de cobro: | <input type="checkbox"/> Mensual** | <input type="checkbox"/> Semestral | <input type="checkbox"/> Anual | | |
| Llaves solicitadas a BackOffice: | <input type="checkbox"/> Rench 7002 | <input type="checkbox"/> Rench 7422 (Ex Precisión) | | | |

(1) Para Uso Interno de Banco BMA SAU

Los costos del Servicio serán informados por el Banco al titular al momento de la aceptación de esta solicitud.

4. PLAZO DE VIGENCIA DEL SERVICIO

La duración de la presente solicitud será de un año contado desde la fecha de inicio detallada en el punto 4.1., finalizando en la fecha establecida en el punto 4.2. A su vencimiento se prorrogará por igual período, salvo que medie comunicación en contrario por escrito del Titular o del Banco de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15.

| | |
|--|---|
| 4.1. Fecha de inicio : | Para el primer periodo del servicio será aquella en la cual Banco BMA SAU efectuó la entrega de las llaves de la caja de seguridad solicitada y/o asignada. |
| 4.2. Fecha de Finalización (con renovación automática) : | <input checked="" type="checkbox"/> 1 (un) año calendario a contar de la fecha de inicio. |

5. Identificación de la caja de seguridad y Costo del servicio: En el encabezado se identifica la sucursal del Banco donde se encuentra ubicada la caja en cuestión y en la cláusula Tercera se identifica su número.

6. Entrega de llaves: En caso de aceptar esta solicitud el Banco entregará al Titular dos juegos de llaves, formados cada uno por dos llaves nº 1 y dos llaves nº 2 que permitirán la apertura de la caja de seguridad, serán entregados al Titular indicado en la cláusula 1 en la sucursal de radicación del cofre, en una caja cerrada con precinto numerado. En caso de haber más de un titular, el Banco hará entrega de las llaves antes mencionadas a cualquiera de ellos que se presente a solicitar las mismas, considerando el Banco que cualquiera de los Titulares que se presente a solicitar las llaves cuenta con el consentimiento de los demás Titulares. La entrega se realizará contra la identificación del Titular con su documento de identidad ante un funcionario del Banco y firma de acuse de recibo por parte del Titular en el que constará número de precinto, número de caja y nombre del funcionario del Banco encargado de la entrega. Solo en la provincia de Mendoza se entregarán dos juegos de llaves, formados cada uno con una sola llave.

- Los primeros dos juegos de llaves tendrán un costo conforme a lo estipulado en la cláusula 5.2 del presente.
- Una vez en poder del Titular los dos juegos de llaves, se procederá al grabado de la cerradura de la caja de seguridad, firmando previamente el formulario que lo habilite para tal fin.
- Las llaves son propiedad del Banco y deberán ser entregados según lo establecido en los puntos 15.1 y 17 de la presente solicitud.

7. Mecanismos de seguridad: Con excepción de las cajas localizadas en la provincia de Mendoza, las cajas de seguridad cuentan con dos cerraduras, que requieren la colocación simultánea de dos llaves (una de cada juego) para poder correr el pasador que impide la apertura. Las cerraduras están con sus pernos levantados en el momento de asignarlas al Titular, y cuentan con un mecanismo que permite que copien las formas de los dos juegos de llaves del Titular.

- 7.1. El tipo de caja de seguridad (entre los disponibles) es elegido directamente por el Titular. Las llaves entregadas podrían hacer funcionar cualquiera de las cajas de seguridad disponibles del Banco, pero una vez formateados los pernos de una cerradura, sólo se puede operar la misma con la llave de la que tomó la forma.
- 7.2. En la Provincia de Mendoza la caja de seguridad podrá abrirse mediante la utilización de una de las llaves en poder del Titular y de la llave maestra que está en poder del Banco y que colocará en la caja de seguridad un funcionario del Banco en el momento en que el Titular proceda a la apertura de la misma, de la forma a continuación detallada.

8. Mecanismos de acceso:

- 8.1. Con excepción de las cajas localizadas en la provincia de Mendoza, los tesoros del Banco donde están alojadas las Cajas de Seguridad, tienen mecanismos de control de acceso basados en lectores de tarjetas magnéticas. Mediante estos mecanismos y previo cumplimiento del cliente de todos los recaudos que le solicite el Banco de acuerdo a los procedimientos para el ingreso a las Cajas de Seguridad que establezca esta entidad, el Titular podrá ingresar al tesoro donde tiene habilitada su Caja de Seguridad, pasando su tarjeta por los lectores que habilitan las distintas puertas, e introduciendo el número de su clave de Tarjeta Electrónica BMA que valida las operaciones con tarjeta.
- 8.2. El número de su clave de Tarjeta Electrónica BMA es el mismo, y tiene las mismas seguridades, que el que se utiliza para operar en los cajeros automáticos y en la sucursal.
- 8.3. Para el ingreso al recinto donde se encuentra la caja de seguridad, resultará necesario contar con el DNI, la tarjeta electrónica BMA y la clave de tarjeta electrónica BMA. Solo con estos elementos, y una vez en el recinto, el titular utilizando las llaves mencionadas en la cláusula 6 del presente podrá proceder a la apertura de su caja de seguridad.
- 8.4. En ningún caso se habilitará el acceso al recinto sin que un funcionario de la sucursal esté presente y disponible para acompañar al Cliente. No obstante esto, el titular deberá conservar bajo su responsabilidad, tanto la tarjeta electrónica BMA como las llaves, que permiten el ingreso al recinto y la apertura de la caja de seguridad respectivamente, a fin de impedir el ingreso a terceros. El banco, por lo tanto, no es responsable del uso indebido por terceras personas de tales elementos que permitan el ingreso a la caja de seguridad y la tenencia de los tres elementos por parte de terceras personas (llaves, tarjeta y clave) implicará la expresa autorización del titular al ingreso a la caja de seguridad contratada. En tal sentido, el titular reconoce sin reservas los accesos que se hayan realizado en su caja de seguridad por haber sido estos efectuados mediante su tarjeta electrónica BMA y su clave correspondiente, conjuntamente con las llaves que permiten la apertura de su caja de seguridad.
- 8.5. El Banco fijará las horas de acceso a la caja de seguridad en los días hábiles, en el horario de atención al público, reservándose el derecho de modificar ese horario o suspender transitoriamente ese acceso en determinados días por motivos de fuerza mayor.
- 8.6. Cuando el cliente no pueda acceder a la caja de seguridad mediante el mecanismo descrito en los puntos precedentes, por motivos excepcionales como ser los enunciados taxativamente a continuación: a) deterioro de la Tarjeta Electrónica BMA, b) el extravío / pérdida / robo de la misma, c) que dicha tarjeta se encuentre en proceso de reimpresión. Cumplida cualquiera de estas tres condiciones, podrá ingresar al recinto en forma manual, debiendo cumplir previamente con los siguientes requisitos: a) Identificarse ante personal del banco con DNI; b) asentar fehacientemente la entrada al recinto en prueba de conformidad, mediante firma en el libro de ingreso correspondiente entregado por el banco; c) la firma deberá ser coincidente con la asentada en los registros del Banco; d) denunciar la tarjeta al Banco en caso de extravío, pérdida o robo, por cualquiera de los canales habilitados para ello.
- 8.7. Para salir del recinto el cliente será acompañado por un funcionario de la Sucursal (designado a tal efecto), debiendo pasar su Tarjeta Electrónica por el lector, a fin de que se realice la apertura del molinete/puerta.
- 8.8. En la provincia de Mendoza, a fin de acceder a la caja de seguridad, el Titular, previo ingresar al recinto deberá presentarse ante el funcionario designado por el Banco a tal fin, quien corroborará su identidad mediante D.N.I./L.E./L.C., su firma contra los registros del Banco y su autorización para el acceso con la documentación correspondiente.
- 8.9. Una vez que el Titular o sus autorizados, acrediten su identidad y exhibida la documentación correspondiente que lo habilita a ingresar al recinto donde se encuentra la caja de seguridad, deberá firmar el libro de acceso que le exhiba el funcionario del Banco, donde quedará registrado día y hora del ingreso al recinto. Una vez habilitado el Titular para ingresar al recinto y acceder a la caja, el funcionario del Banco lo acompañará hasta la caja del Titular donde procederá a introducir la llave maestra del Banco a fin de que el Titular o el autorizado, con la llave en su poder pueda abrir la caja de seguridad.
- 8.10. Sin perjuicio del número de Titulares a acceder a la caja, el Banco entregará únicamente dos llaves iguales y a un mismo efecto a los mismos. El Banco queda exento de toda responsabilidad por los daños y/o perjuicios directos y/o indirectos que pudiera sufrir el Titular como consecuencia de la pérdida de las llaves por la causa que fuera.

9. Titularidad de las cajas de seguridad: Sólo podrán ser usuarios de las cajas de seguridad, las personas físicas titulares de conjuntos de servicio en el Banco.

El domicilio y los datos de filiación de los titulares de cuentas personales son los mismos que los que figuran en la solicitud de apertura del conjunto indicado en la cláusula 2 del presente.

- 9.1. Si por cualquier razón se cerrara el conjunto de servicios indicado en la cláusula 2 y no se reemplazará con otro de los mismos Titulares, el Titular deberá solicitar la baja de la caja de seguridad y desalojar la misma en forma inmediata, no pudiendo continuar con la utilización de la caja de seguridad.
- 9.2. Si el conjunto de servicios indicado en la cláusula 2 fuera reemplazado por otro con los mismos Titulares y manteniendo el número de la caja de ahorros que integraba el anterior, se da especial instrucción al Banco para que los débitos por este servicio se sigan realizando en esa cuenta del nuevo conjunto. En caso que el reemplazo del conjunto conlleve el cierre de la caja de ahorro utilizada para el débito, el Titular deberá proceder a la rescisión de esta Solicitud y a la firma de uno nuevo para mantener el servicio de Cajas de Seguridad.
- 9.3. La solicitud de una caja de seguridad debe ser realizada en forma simultánea por todos los titulares del conjunto de servicios, quedando vedada a partir de la firma del presente, la petición de no ingreso al recinto formulada por un Titular respecto de otro y/u otros.
- 9.4. Por el sistema de seguridad implementado, el Titular de las cajas de seguridad no podrá ingresar acompañado al recinto; excepto si el acompañante es también Titular del conjunto, el que podrá hacerlo con su Tarjeta Electrónica BMA y clave correspondiente y/o por empleados del Banco, de conformidad con lo que establezca esta entidad con relación al procedimiento para el ingreso de la Caja de Seguridad.
- 9.5. En caso de incorporación de un nuevo titular al conjunto de servicios con posterioridad a la firma de la presente solicitud, le serán aplicables automáticamente la totalidad de los términos y condiciones aquí pactadas, en consecuencia, el nuevo titular tendrá acceso a la caja de seguridad contratada.

10. Procedimiento ante la pérdida / inutilización de llaves: El extravío, robo, hurto y / o inutilización de las llaves que componen el par que permite el acceso, quedará sujeto a los siguientes procedimientos y tendrán un costo de reposición conforme a lo estipulado en la cláusula 5.2 del presente.

- 10.1. Solicitud de cambios de llaves por extravío y forzamiento. El/los titular/es mencionado/s en la cláusula 1, que haya/n perdido la posibilidad de acceder a su caja, podrá/n solicitar al banco la asignación de dos nuevos juegos de llaves y el forzamiento de las cerraduras de su caja a fin de poder otorgar a la caja nueva combinación. En caso de haber más de un titular, todos los titulares deberán en forma fehaciente y por escrito solicitar las nuevas llaves y autorizar al banco a proceder al forzamiento de la caja, combinando día y hora para el procedimiento, al que por lo menos uno de los titulares obligatoriamente deberá asistir; previa recepción de los dos nuevos juegos de llaves. En caso que ninguno de los titulares asista al forzamiento, igual se le debarán los cargos correspondientes al forzamiento no efectuado, y deberá solicitar al banco un nuevo pedido, el cual será cobrado nuevamente.
- 10.2. Solicitud de cambios de llaves por robo o hurto y forzamiento. El/los titular/es mencionado/s en la cláusula 1, que se encuentre/n impedido/s de acceder a su caja porque las llaves le/s han sido hurtadas o robadas, podrá/n solicitar al banco la asignación de dos nuevos juegos de llaves y el forzamiento de las cerraduras de su caja. Asimismo, el/los Titular/es deberá/n realizar ante autoridad competente del lugar en que se encuentra domiciliado la casa central o la sucursal del Banco en la que se encuentra la caja de seguridad o en el lugar donde se produjo el hecho, la denuncia correspondiente, la cual deberá presentar al Banco. Dicha denuncia deberá ser presentada en el momento de solicitar las nuevas llaves. Hasta tanto no se presente la misma, el Banco no iniciará el procedimiento de reemplazo de llaves. El Banco deberá

proceder al forzamiento de la caja de seguridad a fin de poder otorgar a la caja y a las nuevas llaves nueva combinación, combinando día y hora para el procedimiento, al que por lo menos uno de los titulares obligatoriamente deberá asistir; previa recepción de los dos nuevos juegos de llaves. En caso que ninguno de los titulares asista al forzamiento, igual se le debeatrán los cargos correspondientes al forzamiento no efectuado, y deberá solicitar al banco un nuevo pedido, el cual será cobrado nuevamente.

- 10.3. Solicitud de cambio de llaves. El/los titular/es mencionado/s en la cláusula 1, que por cualquier razón quiera/n cambiar sus llaves, podrá/n en cualquier momento a su exclusivo criterio, durante la vigencia de la presente solicitud, solicitar al banco el reemplazo de uno (dos llaves iguales) o ambos juegos (cuatro llaves) con una nueva combinación. En caso de haber más de un titular, todos los titulares deberán en forma fehaciente y por escrito solicitar las nuevas llaves. Para ello deberá/n primero obtener los nuevos juegos y una vez abierta la caja con las llaves anteriores, proceder a fijar una nueva combinación debiendo devolver al Banco el total de las llaves que se encuentre en su poder y que han quedado inutilizadas como consecuencia del cambio de combinación.

11. Impedimento para el acceso a las cajas de seguridad: No podrán ingresar al recinto de cajas de seguridad: a) Quienes no posean alguno o ninguno de los tres elementos que permiten el acceso (clave, tarjeta y llaves) b) Quienes se hallen en mora en el pago del servicio, c) Por cierre de las cuentas por decisión del Banco d) Los titulares con acceso bloqueado por orden judicial; e) Cuando medie orden de autoridad competente por quiebra, concurso, fallecimiento, embargo del contenido de la caja o cualquier otra causa o motivo f) quienes no hayan suscripto la correspondiente solicitud de Caja de Seguridad, no siendo suficiente motivo para el ingreso ser solamente Titular de la Cuenta. El Banco no incurrirá en responsabilidad si negado el acceso en los casos d) y e) precitados, la orden judicial o de autoridad competente lo fuera respecto de un homónimo, quedando a cargo del titular el trámite de levantamiento de dicha medida ante la autoridad respectiva.

12. Uso de las cajas de seguridad / Limite de uso: Son para uso exclusivo del Titular estándole prohibida su cesión o sub-contratación. El Titular, bajo declaración jurada, manifiesta saber que las cajas de seguridad podrán ser usadas únicamente para guardar objetos o valores que sean provenientes de actividades lícitas desarrolladas por el Titular, no pudiendo guardar objetos o valores cuya posesión sea ilegal, así como substancias o productos inflamables, explosivos, corrosivos o cualquier otro capaz de causar daño al Banco, a sus empleados o a terceros. Cuando el Banco, a su solo criterio quiera asegurarse que el Titular respeta la precedente prohibición, solicitará al Titular por carta documento, que proceda a la apertura de la caja de seguridad en la fecha que se establezca en la carta documento, ante escribano público y funcionarios del Banco. En caso que el Titular no concuerda en la fecha establecida a realizar la apertura de la caja de seguridad, el Banco podrá sin más trámite ni interpelación alguna, en la misma fecha o la que a su criterio el Banco decida, proceder por forzamiento a la apertura de la caja de seguridad ante escribano público y funcionarios del Banco. En caso de comprobar que el contenido en la caja de seguridad viola la prohibición a que se hace mención precedentemente, el Banco procederá a retirar dicho contenido y dar intervención judicial o policial si así correspondiere, como así también imputará a cargo del Titular todos los gastos que demandare la apertura de la misma, si se hubiera forzado.

El titular se compromete a no depositar en la caja de seguridad valores que excedan un valor total conforme se detalla a continuación dependiendo del tamaño de la caja de seguridad contratada o su equivalente en moneda argentina. Para el caso que el locatario necesite depositar en caja de seguridad objetos o valores por sumas superiores a la indicada, deberá consultar al banco a los fines de la utilización de una nueva caja de seguridad, debiendo firmar una nueva Solicitud por la nueva caja de seguridad.

| | | | |
|----------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| Chica = U\$S 50.000 | Mediana = U\$S 50.000 | Grande = U\$S 75.000 | S Grande = U\$S 100.000 |
|----------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|

13. Responsabilidad del Banco: La seguridad ofrecida para las cajas de seguridad es la misma que el Banco tiene para la protección de sus propios bienes y valores.

Al respecto, el Banco adoptará todas las medidas de vigilancia y control necesarias para la mejor guarda y custodia de las cajas de seguridad.

- 13.1. El Banco no se responsabiliza por el olvido de las llaves o por el hecho de haber dejado el usuario la caja de seguridad abierta.
- 13.2. En caso de robo o hurto que afecte el contenido de las cajas de seguridad, el banco asume responsabilidad por los bienes colocados en las mismas hasta la suma máxima de u\$s 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) o su equivalente en moneda argentina. Al tipo de cambio previsto por la comunicación "a" 3500 del BCRA o la que reemplace o modifique. Esta será la suma límite hasta la cual el banco asume responsabilidad, renunciando el titular a reclamar al banco cualquier otra suma que no sea la aquí indicada.
- 13.2.1. Si el titular deseara colocar bienes que superen dicha suma podrá hacerlo, pero renunciando a reclamar al banco cualquier otra suma que no sea la indicada en la cláusula 13.2.
- 13.3. En caso de producirse alguno de los supuestos mencionados en la cláusula 13.2, previo a abonar al titular el importe que correspondiere hasta el monto establecido en el punto 13.2, se debeatara de la misma lo que eventualmente adeude el cliente al banco en concepto de servicio de la caja de seguridad.
- 13.4. El Banco, salvo lo mencionado en el apartado anterior, no responde por el contenido de las cajas, ni por pérdida o daño del contenido, producido por inundación por causa y/o catástrofe climática, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación, nacionalización, requisita o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o cualquier otra medida o hecho que pueda clasificarse como caso fortuito o fuerza mayor o que razonablemente esté fuera del alcance del Banco impedir su producción, siempre que el Banco hubiese adoptado los recaudos de control y seguridad exigidos por las leyes y reglamentos.
- 13.5. Esta Solicitud se refiere al servicio de las cajas de seguridad, no habiendo ninguna obligación de guarda o depósito de los bienes por parte del Banco.

14. Plazo mínimo de Servicio de Caja de Seguridad y forma de cobro: El plazo mínimo del servicio es de un (1) año.

- 14.1. Los titulares de conjuntos crediticios (Vip, Vip Plus, Vip Express, Card BMA Express, Card BMA Plus, BMA Selecta e BMA Selecta Black) podrán elegir cuotas mensuales, semestrales o anuales para el pago del importe del alquiler de la caja de seguridad, que será debitado en forma anticipada y automática de las cuentas del conjunto de servicios del Titular de acuerdo a la periodicidad elegida por el mismo.
- 14.2. El Banco informará cualquier modificación en las comisiones o gastos relacionados con este servicio con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, salvo cuando se produzcan en el mercado financiero situaciones irregulares que no permitan actuar con la mencionada antelación. De no mediar rechazo por el Titular dentro del plazo mencionado, el Banco considerará que las nuevas condiciones tendrán vigencia al vencimiento de dicho plazo. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el plazo citado ni podrán ser protestados.
- 14.3. El impuesto de sellos que hubiere que ingresar en virtud de la contratación del servicio, el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto que pudiera gravar la contratación del servicio o las operaciones emergentes del mismo actualmente o en el futuro, serán a cargo del Titular.
- 14.4. En todos los casos, el Titular se compromete a tener fondos suficientes acreditados en su cuenta con 24 hs. de anticipación a la fecha del débito. Si por no tener fondos suficientes o estar el conjunto cerrado quedaran cuotas mensuales impagas, las cuotas atrasadas se abonarán al valor de la cuota actualizada más un recargo del 10% mensual en concepto de penalidad.

15. Renovación y rescisión: Salvo expresa notificación y restitución de la caja al vencimiento, el servicio se considerará renovado a por un nuevo período anual y el Titular deberá abonar de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14, el precio correspondiente a la prórroga de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de pago. Caso contrario, el Banco a su sola opción podrá proceder en la forma establecida en el artículo referido a la mora.

- 15.1. El Titular que no se halle en mora en el pago del servicio de la caja de seguridad al que se refiere la presente solicitud, podrá rescindir el servicio antes del vencimiento del mismo. En tal caso deberá restituir al Banco la caja de seguridad, libre de todo contenido, entregando las llaves de la misma que se encuentren en su poder. Hasta tanto no se haya restituido la caja desocupada y las llaves de la misma, el servicio no quedará rescindido.
- 15.2. En cualquier momento, mediante notificación fehaciente y por escrito con sesenta (60) días de anticipación, el Banco podrá rescindir anticipadamente el servicio y notificar de ello al Titular para que desocupe la caja y restituya las llaves dentro de dicho plazo, pudiendo en el caso de no hacerlo proceder conforme a lo dispuesto en el artículo referido a la mora.
- 15.3. El Banco devolverá el importe que el Titular hubiese abonado por el tiempo no utilizado, sin indemnización.

16. Facultades del banco en caso de mora: La mora en el pago del servicio autorizará al Banco, sin que ello implique novación, a hacer efectivo su cobro mediante la utilización de cualquier depósito, crédito o valor que tuviera el titular; pudiendo de esta manera proceder a efectuar los débitos correspondientes inclusive por comisiones y/o gastos en cualquier tipo de cuenta existente en el Banco, ya sea a nombre individual o conjunta de los firmantes de la presente solicitud. De la misma manera, el titular autoriza al Banco en forma expresa e irrevocable a debitar de su tarjeta de crédito, emitida por el Banco, los importes de los alquileres adeudados y demás gastos que el incumplimiento del titular le ocasionare al mismo.

Asimismo, en el caso de falta de pago del precio del servicio por más de 30 días o exceso en el saldo deudor de la cuenta corriente por más de 30 días, el Titular no podrá ingresar al recinto de cajas de seguridad, según lo dispuesto en la cláusula 11 de la presente solicitud. Sin perjuicio que la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, ante el incumplimiento en el pago por parte del cliente el Banco intimará al mismo en forma fehaciente y por escrito, a que regularice su situación, bajo apercibimiento de considerar resuelta la Solicitud.

Transcurridos 30 días desde el momento en que se recibió la notificación sin que el cliente normalice su situación, el Banco considerará resuelta la Solicitud y procederá a la apertura y desocupación de la caja ante escribano público que levantará inventario de su contenido. Como esta potestad es facultativa, si el Banco no desocupara inmediatamente la caja, el titular deberá los servicios atrasados al valor actual más el 10% mensual hasta el momento en que el Banco tenga la efectiva disposición de la caja. El Banco en el caso que exista dinero en efectivo podrá tomar la cantidad necesaria para satisfacer la deuda que corresponda con más los gastos incurridos en costos de escribano público, apertura forzada, cambio de cerradura, guarda del contenido, transporte del contenido, demás gastos y costos que resulte de la remoción de la caja de seguridad de conformidad con lo determinado en el art. 1417 CCC, incluyendo aquellos derivados del procedimiento utilizado para la venta de bienes y de la consignación de su remanente.

Transcurridos 90 días sin que el Titular regularice su pago en el Banco, éste podrá proceder a la venta del contenido que se encontraba en la caja, en la forma dispuesta por el artículo 2229 CCC para las cosas en prenda.

17. Facultades del banco en caso de cierre de cuenta: Si el titular cerrara la cuenta indicada en la cláusula 2 de la presente solicitud, sin devolver las llaves de acceso a la caja de seguridad al Banco, éste intimará al cliente a devolver las mismas. En el caso que el cliente no haga entrega de las llaves, el Banco queda facultado a forzar la cerradura ante escribano público, ya que se presume que la caja se encuentra vacía y que ha sido abandonada, situación que, si se prolongara, aumentaría los perjuicios del Banco. Los titulares serán responsables patrimonialmente de todas las erogaciones y del lucro cesante que tal situación provoque. En el caso que hubiese bienes dentro de la caja de seguridad, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 16, último párrafo.

18. Jurisdicción y competencia. Domicilios. A todos los efectos derivados de la presente solicitud, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia del lugar donde se firmó la presente solicitud renunciando a cualquier otra jurisdicción. Asimismo, el/los Titular/es constituye/n domicilio especial en el/los enunciado/s en la cláusula 1 de la presente solicitud. El Banco constituye domicilio legal en Victoria Ocampo 360, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen derivadas de la presente. Dichos domicilios serán tenidos por subsistentes aún en caso de demolición o cambio de calle o número, o de que este faltare, mientras no se constituya otro en juicio o por notificación fehaciente a la otra parte; y válidas, por consiguiente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen.

El Cliente manifiesta expresamente su interés en recibir información de las propuestas comerciales que el Banco brinda a sus clientes, mediante cualquier modalidad y/o canal (incluyendo, pero sin limitar: teléfono, mensajería, correspondencia, medios y canales electrónicos, correo electrónico, SMS, promoción a través de terceros, etc.) y presto en este acto mi consentimiento, conforme lo establecido en la ley 25.326 de protección de datos personales, a tenor de lo cual declaro conocer y aceptar, para que mis datos personales integren la base de Banco BMA SAU S.A., otorgando por el presente, autorización expresa para i) el tratamiento automatizado de dichos datos o información y ii) su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera, o de servicios actuales o futuros, que desarrolle Banco BMA SAU o cualquiera de sus subsidiarias, vinculadas, controlantes/controladas, afiliadas y/o Holding y/o empresas del Holding BMA y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas. El proporcionar mis datos al Banco para estos fines no tiene carácter obligatorio, ni condiciona la contratación de servicios con el Banco. Declaro conocer y aceptar que en cualquier momento durante la relación contractual con el Banco podré ejercer mis derechos de información, acceso, rectificación y supresión de datos de la base mencionada, regulado por los artículos 13 y siguientes de la Ley 25.326 de protección de datos personales. Para el ejercicio de tales derechos, he sido informado por el Banco que podré comunicarme sin cargo a atencionalcliente@BMA.com.ar o al 0800-999-4828. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

| Titular 1 | Titular 2 | Titular 3 |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| Firma: | Firma: | Firma: |
| Aclaración: | Aclaración: | Aclaración: |
| Tipo de Documento: | Tipo de Documento: | Tipo de Documento: |
| TN° de Documento: | N° de Documento: | N° de Documento: |

ESPACIO DESTINADO A CONTROLES INTERNOS

Responsable CS
(Firma, Aclaración y Sello)

Visto Original Gerente / Sucursal J. Operativo
(Firma, Aclaración y Sello)

ARG.0668.062022v040